

del ámbito geográfico que abarca el Distrito, así como mejorar las instalaciones actuales.

Los Excelentísimos Ayuntamientos de Montilla, Espejo y Montemayor, en su voluntad de colaborar con el Servicio Andaluz de Salud en la gestión de los servicios asistenciales que se prestan a la población, han manifestado su interés en ayudar a completar la infraestructura sanitaria de la zona.

Esta cooperación institucional entre administraciones, permitirá que, aunando esfuerzos, puedan cumplirse los objetivos sanitarios y asistenciales previstos con una mayor agilidad y eficacia, así como ofrecer a la población más y mejores servicios.

Por estas circunstancias, resulta aconsejable suscribir Convenio donde se establezcan los criterios y estipulaciones sobre los que se regirá la colaboración, así como se determine los niveles de participación y responsabilidad de cada una de las partes.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud, en su artículo sexto, encomienda al Director-Gerente del Organismo la representación legal del mismo y el Decreto 208/1992, de 30 de diciembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, en su Disposición Adicional Segunda, le atribuye entre otros la facultad de celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes al ámbito del Organismo, así como la capacidad para delegar esta facultad en los distintos órganos centrales y territoriales del Servicio Andaluz de Salud.

Y, en virtud de las competencias que confieren las disposiciones antes mencionadas.

RESUELVO

Delegar en el Director del Distrito Sanitario Montilla de Córdoba, la competencia necesaria para suscribir, en nombre y representación del Servicio Andaluz de Salud, Convenios de colaboración para la gestión de los servicios sanitarios, con los Excelentísimos Ayuntamientos de Montilla, Espejo y Montemayor de Córdoba.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1996.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1996, por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales para el desarrollo de actuaciones de compensación educativa.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 63.1 que los poderes públicos desarrollan acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos de población y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.

De igual manera, todo el Título V de la citada Ley Orgánica establece que las Administraciones educativas llevarán a cabo actuaciones compensatorias para garantizar las condiciones más favorables para la escolarización de todos los niños y niñas que se encuentren en situaciones desfavorables por razones de índole socioeconómica, laboral, personal, geográfica o cualquier otra circunstancia que suponga una desigualdad inicial para acceder a la edu-

cación o para progresar en condiciones de igualdad a lo largo del proceso educativo.

En Andalucía existe un importante número de trabajadores agrícolas que se ven obligados a desplazarse desde sus lugares de origen a otras localidades de nuestra Comunidad Autónoma o del resto del Estado Español para realizar tareas agrícolas temporeras. Estos movimientos emigratorios provocan la desescolarización o cambio frecuente de Centro escolar de niños o niñas que ven gravemente alterado su proceso educativo. Para evitar que el proceso educativo de este sector del alumnado, se vea afectado negativamente por este fenómeno socioeconómico, la Consejería de Educación y Ciencia, desde que asumió las competencias plenas en materia de educación, ha venido instrumentando una serie de medidas en colaboración con Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales. Durante los últimos diez años han sido numerosos los Acuerdos y Convenios suscritos con las entidades mencionadas con esta finalidad, en los términos que en la última fase de este proceso estableció la Orden de 1 de septiembre de 1989 (BOJA del 13 de octubre).

Igualmente, existe en Andalucía un sector del alumnado, procedente de las familias dedicadas a la venta ambulante y feriantes, que precisa medidas de apoyo en su escolarización. También a ellos se dirigen las actuaciones que la presente Orden promueve.

Por último, el preocupante fenómeno del absentismo escolar cuyo origen se puede encontrar en las desfavorables condiciones socioculturales de un sector de la población y en la dificultad de este alumnado para adaptarse a las exigencias de la institución escolar y de ésta para ajustar su acción educativa a las características de aquéllos, requiere también medidas de apoyo a las actuaciones dirigidas al sector del alumnado mencionado.

Siendo aún necesaria la aplicación de medidas dirigidas al alumnado referido en los párrafos anteriores; teniendo en cuenta que en esta materia la actuación de las entidades locales es de gran importancia y trasladando previamente la presente normativa al Consejo Andaluz de Municipios, de acuerdo con el artículo 21, apartado 12, de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogada por Decreto 289/1995, de 12 de diciembre, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Convocatoria.

Convocar subvenciones a los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales para el desarrollo de actuaciones de compensación educativa durante el año 1996.

Segundo. Objeto de las subvenciones.

1. El objeto de las subvenciones es financiar las actuaciones promovidas por los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en coordinación con las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, que se ajusten a lo establecido en la presente Orden.

Tercero. Finalidad de las actuaciones.

La finalidad de las actuaciones será favorecer prioritariamente la permanencia en su lugar de residencia habitual de los hijos e hijas de los trabajadores del campo, feriantes o ambulantes que se desplazan temporalmente fuera de su lugar de residencia para el desempeño de sus tareas laborales, así como favorecer acciones que prevengan el absentismo escolar originado por condiciones socioculturales desfavorables.

Cuarto. Modalidades de las actuaciones.

Se podrán desarrollar los siguientes tipos de actuaciones:

- a) Prestación con carácter temporal del servicio de residencia y manutención en las localidades de origen.
- b) Prestación del servicio de manutención y de transporte escolar en los lugares de destino, en los casos en que los hijos se desplacen con sus padres.
- c) Actuaciones destinadas a combatir el absentismo escolar debido a condiciones socioculturales desfavorables.

Quinto. Destinatarios de las subvenciones.

Podrán ser destinatarios de las subvenciones los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Diputaciones Provinciales que desarrollen, de acuerdo con lo regulado en la presente Orden, algunas de las actuaciones previstas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que los destinatarios de las mismas se encuentren efectivamente en las situaciones a las que se refiere el artículo Cuarto de la presente Orden y no estén ya beneficiándose de esos servicios.
- b) Que el servicio de residencia, manutención o transporte escolar que se pretende prestar no esté cubierto por los recursos ordinarios del sistema educativo.

Sexto. Criterios de concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones se regirá por criterios objetivos, teniendo como límite las disponibilidades presupuestarias.

2. Tendrán prioridad en la concesión de estas subvenciones aquellas actuaciones que fueron emprendidas en campañas anteriores de acuerdo con los convenios de cooperación suscritos entre ambas administraciones y que es aún necesario mantener por persistir las necesidades que las motivaron.

3. Se valorarán positivamente para la concesión de la subvención aquellas actuaciones que establezcan estrategias de coordinación provincial entre las distintas administraciones y/o entidades que participen en la lucha por la erradicación del absentismo escolar.

Séptimo. Solicitudes y documentación.

1. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo de instancia que se incluye como Anexo I a la presente Orden e irá firmada por el representante legal que corresponda. En ella se indicará la modalidad o modalidades de las actuaciones para las que solicita subvención.

2. A estas solicitudes se acompañará la documentación siguiente:

a) Certificado del Secretario de la Entidad Local, Mancomunidad o Diputación Provincial referido al acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar la subvención. En él se expresará la finalidad, la cuantía de la misma y la designación de la persona que representará a la entidad local, que preferentemente será el Alcalde-Presidente o Secretario del Ayuntamiento o Entidad Local. En el caso de ser otra persona quien en nombre de ese organismo solicite la subvención, en dicha certificación se reflejará la autorización para ello, con indicación del cargo, sus datos personales y el número del Documento Nacional de Identidad.

b) Un proyecto de actuación por cada una de las distintas modalidades previstas en el artículo Cuarto que se pretendan realizar, en cuya elaboración se seguirá el modelo del Anexo II de la presente Orden.

Para la realización de este proyecto, las entidades locales afectadas podrán contar con el asesoramiento del responsable del Área de Compensación Educativa de los

Equipos de Orientación Educativa de la zona o zonas implicadas.

Si la solicitud es presentada por una Mancomunidad de Municipios o por una Diputación Provincial, deberán detallarse también los datos referidos a los distintos municipios en los que se vaya a desarrollar la actuación.

c) Declaración sobre la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, con indicación de la Administración o Entidad Pública o Privada que la concede, así como la cuantía de la misma.

d) Informe acreditativo haciendo constar, si las hubiere, las estrategias de coordinación provincial entre las distintas Administraciones y/o Entidades para la realización de medidas favorecedoras de la plena escolarización.

Octavo. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes y la documentación descritas en el artículo anterior se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que corresponda o en los registros y dependencias establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Noveno. Subsanación de errores en las solicitudes.

1. Una vez recibidas las solicitudes, si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá a la entidad local solicitante para que, en un plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite.

2. Independientemente de lo anterior, y en orden a una mejor resolución, se podrá recabar del organismo público interesado la modificación o adaptación de la solicitud.

Décimo. Comisión de selección de solicitudes.

1. El estudio y selección de las solicitudes se llevará a cabo en cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por una Comisión compuesta por los siguientes miembros:

Presidente. Ilmo./a. Sr./a. Delegado/a Provincial o persona en quien delegue.

Vocales. El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.

El Coordinador del Equipo Técnico Provincial de los Equipos de Orientación Educativa.

El responsable del Área de Compensación Educativa de este Equipo Técnico Provincial y/o Asesor Técnico Provincial para los temas relacionados con las actuaciones paliativas del absentismo escolar temporero.

El Jefe de la Sección de Promoción Educativa o un funcionario de la Delegación Provincial que actuará como Secretario.

2. Esta Comisión tendrá encomendadas las siguientes funciones:

a) Realizar la subsanación, si es el caso, de las solicitudes presentadas, de acuerdo con el anterior artículo Noveno.

b) Analizar y comprobar las situaciones de necesidades presentadas.

c) Valorar que en los proyectos presentados por Entidades Locales, Mancomunidades o Diputaciones Provinciales, sean atendidas en igualdad de condiciones las necesidades de todos los ayuntamientos integrantes.

d) Elaborar una propuesta priorizada de las solicitudes admitidas con la valoración realizada en atención a las